

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



24-2019

Año XLIII

7 de agosto de 2019

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6281  
MARTES 28 DE MAYO DE 2019

### Artículo

### Página

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	3
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	5
3. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-2-2019. <i>Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica. Consulta a la comunidad universitaria</i> .....	5
4. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	9
5. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-2-2019. Análisis de la pertinencia del inciso f), artículo 40, del <i>Estatuto Orgánico</i> , en relación con la potestad del Consejo Universitario de solicitar información y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias .....	9

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6282  
MARTES 28 DE MAYO DE 2019

1. PROPUESTA DE MIEMBRO CU-9-2019. Revisión integral al <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual</i> .....	10
2. PROPUESTA DE MIEMBRO CU-10-2019. Pronunciamiento contra el acoso y hostigamiento sexual .....	11
3. PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY CU-16-2019. <i>Reforma y adición de varios artículos e incisos de la Ley contra la violencia doméstica, Ley N.º 7586, del 10 de abril de 1996 y sus reformas, y la Ley de armas y explosivos, Ley N.º 7530, del 10 de julio de 1995 y sus reformas, para prevenir y evitar el uso de armas de fuego en situaciones de violencia doméstica y proteger la vida de las víctimas. Expediente N.º 21.032</i> .....	12
4. PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY CU-18-2019. <i>Adición de un artículo 100 ter a la Ley de Contratación Administrativa. Expediente N.º 20.648</i> .....	13
5. PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY CU-14-2019. <i>Reducción de la deuda pública por medio de la venta de activos ociosos y subutilizados del sector público. Expediente N.º 20.924</i> .....	15

*continúa en la página 2*

6.	PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY CU-12-2019. <i>Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de exploración y explotación de petróleo y gas.</i> Expediente N.º 20.641 .....	16
7.	PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY CU-13-2019. <i>Reforma del artículo 1 de la Ley N.º 9398, Ley para perfeccionar la rendición de cuentas, del 28 de setiembre de 2016.</i> Expediente N.º 20.808 .....	18
8.	PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY CU-15-2019. <i>Ley para regular el teletrabajo.</i> Expediente N.º 21.141 .....	20
9.	PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY CU-17-2019. <i>Ley para la promoción y protección del empleo de personas jóvenes (SEJOVEN).</i> Expediente N.º 19.720 .....	23

#### RECTORÍA

R-184-2019.	Procedimiento general para la aplicación del Sistema de Gestión del Desempeño al personal administrativo en la Universidad de Costa Rica .....	24
R-201-2019.	Posgrado en Ciencias Biomédicas. Curso de aprovechamiento “Aspectos Básicos de la Biología y la Bioquímica del Cáncer”. Declaratoria de interés institucional .....	25

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6281

Celebrada el martes 28 de mayo de 2019

Aprobada en la sesión N.º 6297 del jueves 1.º de agosto de 2019

### ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, se refiere a los siguientes asuntos:

#### I. Correspondencia

##### *Dirigida al CU*

- a) Presupuesto de investigación asociado al Programa de Posgrado en Ingeniería Eléctrica

El Consejo Coordinador de Áreas (Consejo de decanos y decanas) comunica, mediante el oficio CCA-14-2019, que, en sesión N.º 06-2019, celebrada el 6 de mayo de 2019, acordó, de forma unánime, invitar a la Dra. Teresita Cordero Cordero o, en su defecto, a una representación de los miembros del Consejo Universitario a una sesión de ese consejo, con el fin de analizar, en conjunto, las decisiones tomadas en torno al presupuesto de investigación asociado al Programa de Posgrado en Ingeniería Eléctrica, el cual fue analizado recientemente por el Consejo Universitario.

- b) Informe sobre los proyectos de compromiso entre el Banco Mundial y la Universidad de Costa Rica

La Rectoría envía el oficio R-2966-2019, en respuesta a la nota CU-546-2019, mediante el cual adjunta el informe realizado por la Universidad de Salamanca sobre los proyectos de compromiso entre el Banco Mundial y la Universidad de Costa Rica.

- c) Nombramiento del subcontralor o la subcontralora

La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República remite el oficio DFOE-SOC-0593, en respuesta a la nota CU-467-2019, referente al proceso de nombramiento de la persona que ocupará el puesto de subcontralor de la Universidad de Costa Rica.

- d) Validación técnica CI-161-2019

El Centro de Informática remite la nota CI-426-2019, en respuesta al oficio CU-448-2019, mediante la cual envía, con el visto bueno de esa dirección, la "Validación técnica CI-161-2019" para la compra de una pantalla de 98 pulgadas.

- e) Capacitación sobre el quehacer del CU

La Facultad de Ciencias Sociales comunica, en oficio DFCS-262-2019, que se le brindará un espacio a los

miembros del Consejo Universitario en la Asamblea de Facultad del miércoles 14 de agosto del año en curso, de 2 p. m. a 3:15 p. m.

- f) Invitación al FICCUA

Se recibe invitación para asistir a la inauguración del Festival Interuniversitario Centroamericano de la Cultura y el Arte (FICCUA) Costa Rica 2019, la cual se llevará a cabo el martes 4 de junio de 2019, a las 7 p. m., en el Centro Nacional de Convenciones, en Barreal de Heredia.

*Con copia para el CU*

- g) Propuesta del *Reglamento del Régimen disciplinario de las autoridades universitarias*

La Rectoría envía copia de la nota R-2938-2019, dirigida a la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, mediante la cual le remite copia del oficio CCCP-22-2019, en relación con la propuesta del *Reglamento del Régimen disciplinario de las autoridades universitarias*.

- h) Cambios en la Vicerrectoría de Acción Social

La Vicerrectoría de Acción Social remite copia del oficio VAS-2655-2019, dirigido a un grupo de funcionarios y funcionarias de esa vicerrectoría, en el cual hace acuse de recibo de la nota que ingresó el 30 de abril del año en curso (folio N.º 0197-20199); asimismo, comunica que se está trabajando en la recopilación de la información pertinente, con el fin de brindar la respuesta en un plazo de cinco días hábiles.

- i) Comisión Instructora Institucional

La Rectoría remite copia del oficio R-2981-2019, dirigido al Dr. Germán Vidaurre Fallas, coordinador de la Comisión Instructora Institucional, en el cual le comunica, en atención al oficio CII-096-2019, la anuencia de autorizar un 1/4 de tiempo docente en la categoría de profesor interino licenciado, para financiar los nombramientos o sustituciones de los miembros integrantes de la Comisión, durante el periodo comprendido entre el 6 de enero de 2019 y el 21 de diciembre de 2020. Adicionalmente, se apoya con 1/2 tiempo docente para la coordinación de la Comisión.

- j) Carrera de Marina Civil
- El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, de la Sede Regional del Caribe, envía copia de los siguientes oficios:
- Oficio FPB-043-2019, dirigido al Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de la Sede, mediante el cual solicita un registro de todas las comunicaciones, enviadas y recibidas, en torno a la carrera de Marina Civil, entre la Dirección de la Sede y la Universidad de Cádiz, España, desde el 2011 hasta el 2013; asimismo, de las dependencias de la Sede y sus funcionarios.
  - Oficio FPB-039-2019, dirigido a la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, mediante el cual le solicita un registro de todas las comunicaciones enviadas y recibidas, tanto impresas como electrónicas, en torno a esa carrera, generadas entre esa vicerrectoría y la Universidad de Cádiz, España.
  - Oficio FPB-044-2019, dirigido a la Ing. Leonora de Lemos Medina, directora de la OAICE, mediante el cual solicita, en torno a la carrera de Marina Civil, un registro de todas las comunicaciones enviadas y recibidas (tanto impresas como electrónicas) de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, entre los años 2011 y 2013.
  - Oficio FPB-041-2019, dirigido a la Dra. Flora Salas Madriz, directora del Centro de Evaluación Académica, en el que solicita un registro con el recuento de todas las evaluaciones de desempeño docente, realizadas por los estudiantes de la carrera de Marina Civil en la Sede Regional del Caribe, entre el primer ciclo de 2012 y el primer ciclo de 2019; asimismo, cualquier criterio o estudio elaborado por este centro con base en las evaluaciones.
  - Oficio FPB-042-2019, dirigido a la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, mediante el cual solicita el envío del informe adjunto a la modificación de la resolución VD-R-8764-2011, del 21 de abril de 2017, así como una copia del oficio VD-936-2017.
  - Oficio FPB-040-2019, dirigido a la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, mediante el cual solicita que se le envíe la información que fue requerida por la Dirección de la Sede Regional del Caribe mediante el oficio VD-2299-2018, específicamente los puntos 7, 8 y 9.
- k) Asociación Sindical de Profesores y Funcionarios Universitarios
- La Asociación Sindical de Profesores y Funcionarios Universitarios remite copia del oficio

ASPROFU 30-2019, dirigido al M.Sc. Freddy Brenes Azofeifa, coordinador de la Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental de la Comisión de Emergencias de la UCR, en el que señala que, por los diferentes eventos presentados en los últimos meses, la Asociación desea conocer cuáles son los protocolos autorizados con los que cuenta la Institución y las acciones por tomar en caso de las siguientes situaciones: falta de agua, falta de fluido eléctrico, derrames químicos u otra situación en la que pueda salir afectada la comunidad universitaria.

- l) Ratificación del nombramiento del Dr. Francisco Rodríguez Cascante
- El Sistema Editorial y de la Difusión de la Investigación envía copia del oficio SIEDIN-495-2019, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, mediante el cual informa que se ratificó el nombramiento del Dr. Francisco Rodríguez Cascante como representante del Área de Sedes Regionales, por el periodo del 2 de mayo de 2019 al 1.º de mayo de 2021.
- m) Convenio CCSS-UCIMED
- El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas envía copia del oficio PPEM-873-2019, mediante el cual solicita al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, información acerca de las medidas que se han tomado a raíz de los elementos expuestos en torno al convenio CCSS-UCIMED.
- n) Carrera de Marina Civil
- El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Marina Civil, Sede Regional del Caribe, envía copia del oficio FPB-046-2019, dirigido al MBA José Rivera Monge, director de la Oficina de Registro e Información (ORI), mediante el cual solicita un historial de todos los cursos que han sido habilitados para la carrera de Marina Civil, entre el primer ciclo de 2012 y el primer ciclo de 2019.

## II. Solicitudes

- ñ) Solicitud de audiencia
- La Asociación de Estudiantes de la carrera de Marina Civil, Sede Regional del Caribe, solicita audiencia al Consejo Universitario, con el fin de conocer los avances de la Administración de la Universidad de Costa Rica con respecto a la situación de la carrera de Marina Civil. Dado lo anterior, solicitan que en la visita estén presentes la vicerrectora de Docencia, el director de la Sede, el coordinador de la carrera de Marina Civil y dos representantes estudiantiles de la carrera.

El Consejo Universitario **ACUERDA** no aprobar la solicitud de audiencia de la Asociación de Estudiantes de la carrera de Marina Civil de la Sede Regional del Caribe.

Moción derivada de la discusión en torno a la solicitud de los estudiantes de la carrera de Marina Civil, presentada por la M. Sc. Patricia Quesada Villalobos.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Administración un informe detallado sobre la situación actual de la carrera de Marina Civil, con copia a los estudiantes empadronados en esta opción académica.

#### **ACUERDO FIRME.**

o) Solicitud de audiencia

La Dra. Guiselle M. Garbanzo Vargas, decana de la Facultad de Educación, solicita audiencia al Consejo Universitario, mediante el oficio FE-719-2019, para referirse a las distintas acciones que el decanato está impulsando, desde la Facultad, en el campo de la educación.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la solicitud de audiencia de la Dra. Guiselle M. Garbanzo Vargas, decana de la Facultad de Educación.

#### **ACUERDO FIRME.**

### **III. Seguimiento de Acuerdos**

p) Fideicomiso UCR/BCR

La Rectoría envía el oficio R-3089-2019, mediante el cual adjunta copia de la nota OPLAU-385-2019, en relación con el acuerdo de la sesión N.º 6121, artículo 8B, del 28 de setiembre de 2017, referente a las estimaciones para atender los compromisos del Fideicomiso UCR/BCR, correspondiente al periodo 2019-2023.

q) Cursos en ciclos lectivos que no sean semestrales

La Rectoría remite el oficio R-2196-2019, en respuesta a la nota CU-239-2019, mediante el cual envía copia del documento VD-1136-2019, en relación con el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6130, artículo 7, punto 2, del 24 de octubre de 2018, acerca del establecimiento de requisitos y procedimientos para aprobar las solicitudes de las unidades académicas que ofrezcan cursos de sus planes de estudio en ciclos lectivos que no sean semestrales.

### **IV. Asuntos de Comisiones**

r) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- Modificación presupuestaria N.º 3-2019 del Presupuesto ordinario y vínculo externo.

### **V. Asuntos de Dirección**

s) Conformación de Comisión Especial

La Rectoría solicita, mediante el oficio R-3131-2019, la conformación de una comisión especial que revise los reglamentos en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral y del hostigamiento sexual.

t) Informe anual de labores del rector

Recuerda que el 11 de junio es la sesión donde escucharán el informe del señor rector, e informa que de parte de la Unidad de Comunicación la actividad se divulgó bastante. También se le solicitó al Dr. Henning Jensen la posibilidad de que dé permiso al personal docente-administrativo para que puedan asistir a dicha actividad. Igualmente, se enviaron invitaciones a los poderes del Estado, a la Presidencia, a la ministra de Hacienda, a la Contraloría, a la ministra de Planificación Nacional y Política Económica, a la Comisión de la Asamblea Legislativa que tiene que ver el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), a los jefes de fracción, a la Presidencia de la Asamblea Legislativa, a los consejos universitarios de las otras universidades y a los embajadores, quienes siempre son parte de la tarea que se lleva a cabo. También, a los medios de comunicación que estarán atentos a esta sesión.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con el análisis y debate en torno a la propuesta de *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior*.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Universitario continúa con el análisis y debate en torno a la revisión de la propuesta del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, para publicar en consulta, presentada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organización en la sesión N.º 6278, artículo 4 (Dictamen CAUCO-2-2019).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Desde el año 1992, distintas autoridades administrativas y judiciales (Sala Constitucional, Sala Segunda, Procuraduría General de la República y Contraloría General de la República) han coincidido y consolidado un criterio sobre la necesidad de excluir a las altas autoridades de las diversas instituciones públicas del uso y disfrute de los beneficios que otorgan las convenciones colectivas, con el propósito de procurar una mayor objetividad y el resguardo de los fondos públicos que se negocian.
2. La Procuraduría General de la República, mediante el dictamen N.º C-029-2004, describió a quienes conforman la “serie gerencial” como aquellos en que (...) *radica realmente la capacidad de configurar y expresar la voluntad de la Administración frente a los demás empleados, valga decir; puesto que ellos son quienes detentan directamente o influyen de modo determinante en las decisiones que la Administración tome en la negociación con sus empleados, la exclusión se impone al sentido común como objetiva, razonable y por ende no discriminatoria (...) la situación de hecho de esta categoría de funcionarios autoriza un trato jurídico distinto del resto de los empleados a quienes la convención es aplicable (...).*
3. Con base en los votos 1696-92 y 4453-2000 de la Sala Constitucional y el pronunciamiento C-044-1999 de la Procuraduría General de la República, la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-003-2005, del 5 de enero de 2005, manifestó que se ha dado un cambio en el conjunto de funcionarios que pueden ser beneficiados con las convenciones colectivas, por lo que le solicitó a la Rectoría analizar y precisar los alcances de la *Convención Colectiva*, especialmente en los puestos en que se enmarcan los servidores públicos que, por sus funciones, asumen labores de dirección superior del ente público.
4. La Rectoría le consultó sobre este tema a la Oficina Jurídica, la cual, mediante oficio OJ-0498-2005, manifestó que la naturaleza jurídica y el alto rango jurídico con el que cuenta la Universidad no la ubican dentro de este régimen, en razón de lo cual no es necesario realizar modificaciones a las regulaciones institucionales.
5. A falta de acciones sustantivas, y producto de nuevos pronunciamientos<sup>1</sup>, la Oficina de Contraloría

1. Sala Constitucional (votos números 4325-96, 4453-2000, y 12953-2001). Sala Segunda (Resolución N.º 000018-2012, hace referencia al artículo 48.- Legislación o administración en provecho propio, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N.º 8422, del 6 de octubre de 2004). Procuraduría General de la República (Dictamen N.º 004, del 16 de enero de 2003 y Dictamen C-029-2004, del 26 de enero de 2004). Contraloría General de la República (oficio PA-016-2002, del 5 de

Universitaria elaboró un segundo dictamen, con el fin de exteriorizar, a la Rectoría y al Consejo Universitario, la necesidad e importancia de establecer un criterio institucional con respecto al otorgamiento actual de beneficios establecidos en la *Convención Colectiva* a las autoridades universitarias superiores (oficio OCU-R-115-A-2013, del 24 de setiembre de 2013).

6. En atención a lo señalado en el oficio OCU-R-115-A-2013, del 24 de setiembre de 2013, la Dirección de este Órgano Colegiado, en la sesión N.º 5896, artículo 5, del 7 de mayo de 2015, propuso al plenario conformar una comisión

para que dictaminara sobre la temática. Al respecto, el Consejo Universitario acordó:

*Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que dictamine sobre la conveniencia institucional de contar con una “serie gerencial” en la Universidad de Costa Rica y proponga si fuera del caso, la normativa correspondiente. Para tal efecto, esta Comisión contará con la colaboración de, al menos, las siguientes personas: dos representantes de la Administración Superior, designados por el señor rector, y el contralor o su representante.*

Si bien es cierto el encargo propone analizar la conveniencia de crear una “serie gerencial”, y su eventual normativa. Cabe aclarar que el fin último que busca este acuerdo es crear una regulación institucional para excluir de los beneficios de la *Convención Colectiva* a los funcionarios que ocupan los puestos de la Administración Superior Universitaria, a las autoridades de fiscalización superior y a quien ejerza la dirección de la asesoría jurídica; por lo tanto, nunca se trató de crear una serie gerencial, sino de regular una situación particular de las altas autoridades universitarias.

7. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-180-A-2016, del 7 de diciembre de 2016<sup>2</sup>, reiteró la necesidad de clarificar la posición institucional respecto de separar a las autoridades de dirección superior, de fiscalización superior y a quien ocupe el puesto de la asesoría jurídica institucional de los beneficios de la *Convención Colectiva*.

setiembre de 2002, FOE-FEC-161 (N.º 2918), del 17 de marzo de 2004 y FOE-SM-491 (N.º 2778), del 20 de marzo de 2003).

2. En este criterio incorpora nuevos pronunciamientos a saber: Sala Constitucional (Sentencia 3001-2006, del 9 de marzo de 2006), Sala Segunda (Resolución 2015-30, del 9 de enero de 2015 y Sentencia 399-2015, del 14 de abril de 2015), Procuraduría General de la República (Dictámenes C-097-2014, del 21 de marzo de 2014 y C-167-2014, del 28 de mayo de 2014), Contraloría General de la República (oficios 17000 DAGJ-1974-2006, del 8 de diciembre de 2006 y 17002 DAGJ-1976-2006, del 8 de diciembre de 2006).

8. El 23 de marzo de 2017, en la sesión N.º 6067, artículo 1, el Consejo Universitario conoció el dictamen elaborado por la Comisión de Asuntos Jurídicos. En esta oportunidad, el Órgano Colegiado acordó:
  2. *Solicitar a la Administración que presente al Consejo Universitario, a más tardar el 31 de julio de 2017, una propuesta de reglamento que regule los beneficios patrimoniales de todos aquellos funcionarios que deban ser excluidos, en forma permanente o temporal, de los beneficios patrimoniales contemplados en la Convención Colectiva u otro instrumento normativo sobre esta materia.*
9. Con la entrada en vigencia de la *Reforma Procesal Laboral*, Ley N.º 9343, del 14 de diciembre de 2015, publicada en el Alcance del diario oficial *La Gaceta* N.º 16, del 25 de enero de 2016, la cual rige desde el mes de julio de 2017, la Institución tendrá que adoptar ciertas medidas para dar cumplimiento esta ley. El principal cambio será crear una normativa institucional que venga a proteger, en sus derechos patrimoniales, a ciertos funcionarios que, por la naturaleza del cargo o por su participación en la negociación de la Convención Colectiva, no pueden obtener beneficios patrimoniales producto de la negociación, a la vez, cumplir con lo preceptuado en la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, Ley N.º 8422.
10. La Vicerrectoría de Administración (VRA), en atención al acuerdo adoptado en la sesión N.º 6067, artículo 1, del 23 de marzo de 2017, envió a la Rectoría la propuesta de *Reglamento que regula la prestación del servicio de los funcionarios universitarios de la Administración Superior que participan de la gestión pública* (oficio VRA-4060-2018, del 1.º de agosto de 2018). Por su parte, la Rectoría elevó esta propuesta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-7266-2018, del 18 de octubre de 2018.
11. Mediante el oficio CU-AL-18-12-045, del 13 de diciembre de 2018, la asesoría jurídica de este Órgano Colegiado emitió su criterio con respecto al caso.
12. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar sobre la propuesta de *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica* (CAUCO-P-18-011, del 18 de diciembre de 2018).
13. El objetivo de la propuesta del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica* es establecer una normativa institucional aplicable

a los cargos de autoridades universitarias superiores que tienen la responsabilidad de negociar y suscribir convenciones colectivas, u ocupan la dirección de los servicios de asesoría o fiscalización; esto, con el fin de atender los criterios unívocos y reiterativos expuestos por la Sala Constitucional, la Sala Segunda, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, referentes a la necesidad de excluir a las autoridades de la Administración Superior Universitaria, a las de fiscalización superior y a quien ejerza la dirección de la Oficina Jurídica de los beneficios que proporciona la Convención Colectiva, y de esta manera procurar una mayor objetividad y resguardo de los fondos públicos que se negocian.

Asimismo, esta propuesta atiende lo establecido en el artículo 48<sup>3</sup> de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública* y la *Reforma Procesal Laboral*, Ley N.º 9343<sup>4</sup>, del 14 de diciembre de 2015, publicada en el Alcance N.º 6 del diario oficial *La Gaceta* N.º 16, del 25 de enero de 2016, y vigente a partir del mes de julio de 2017.

14. Producto del análisis de la propuesta de *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, de las sugerencias señaladas por la Oficina de Contraloría Universitaria, del Reglamento para regular los servicios que prestan las autoridades de conducción superior en la Universidad Nacional, de las reflexiones que se dieron en las reuniones del 23 de marzo y del 1.º de abril de 2019, así como de la revisión filológica respectiva, la Comisión de Administración y Cultura Organizacional estimó conveniente realizar los siguientes cambios:

- Título: la propuesta original era *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*; sin embargo, para que el título responda al alcance de la norma, la CAUCO propone se denomine Reglamento que regula la prestación del servicio de las autoridades de Administración Superior, Control o Fiscalización de la Universidad de Costa Rica.
- Artículo 1: Especial relación de empleo público: se propone cambiarlo por Naturaleza y alcance; esto,

3. Este artículo establece una sanción de hasta 8 años de prisión para quien participe en la negociación de una convención colectiva como representante de la parte patronal, y posteriormente se beneficie de los aspectos negociados.

4. Particularmente el artículo 51 de esta Ley, ya que establece una nueva regulación que amplía la exclusión de los beneficios otorgados en convenciones colectivas para las Autoridades de Administración Superior, incorporando a los funcionarios que negocien reglamentos, contratos, estatutos o actos que otorguen ventajas de cualquier naturaleza.

para dar claridad a la norma y guardar congruencia entre el epígrafe y el contenido.

- Artículo 4: se incorpora un nuevo artículo 4, por lo que el numeral cuarto de la propuesta de la VRA pasa a ser el artículo 5; de esta manera cambia la numeración del resto del reglamento.
- La adición de este artículo tiene como objetivo incluir la definición de “*Personal universitario ordinario*” para establecer una diferenciación entre estos y las autoridades de conducción superior, control y fiscalización.
- Se modifica el título del ahora artículo 5 para evitar ambigüedad y dar claridad a la normativa. El título anterior era “Incompatibilidad de derechos”, y la propuesta es “Incompatibilidad de derechos y exclusión de beneficios de la Convención Colectiva y la legislación común”.
- En el nuevo artículo 6 (Designación y remoción de las autoridades de Administración Superior, Control o Fiscalización) se incluye un segundo párrafo, el cual contempla la designación y remoción de las personas que ocupen los puestos de contralor y subcontralor, ya que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1, están dentro del alcance definido.
- En el ahora artículo 12 (Dedicación exclusiva y prohibición) se adiciona el concepto de prohibición, pues, de acuerdo con la naturaleza del puesto, la persona que lo ejerza obtendrá esta compensación económica.
- Capítulo III, inicialmente denominado De los permisos y licencias, se propone ampliar el título para incluir lo referente a las jornadas de trabajo y los feriados, ya que son elementos que deben estar contemplados en toda norma que regule prestación de servicios.
- Nuevo artículo 19, referente a la licencia por maternidad, se propone, en el párrafo cuatro, ampliar las opciones de la licencia a la que puede optar una trabajadora que haya sufrido un embarazo, interrumpido, ya que la propuesta inicial solamente ofrecía las opciones de tomarlo o no; sin embargo, con esta variación el permiso se puede disfrutar de manera parcial.
- Esta modificación obedece a principios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad entre las normas; en este caso, con respecto a la *Convención Colectiva*.
- En el ahora artículo 20 (Periodo de lactancia) se agrega un cuarto párrafo para regular lo referente a la lactancia artificial; esto, en atención a los principios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad entre

las normas; en este caso, con respecto a la *Convención Colectiva*.

- Se agregan dos nuevos artículos (21. Jornadas de Trabajo y 22. De los feriados y asuetos), por lo que se modifica nuevamente la numeración del articulado.  
  
La adición de ambos obedece a la necesidad de que estos elementos de materia laboral queden incluidos en la propuesta de reglamento para responder a los principios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad entre las normas (*Convención Colectiva* y *Código de Trabajo*).
- Nuevo artículo 24 (A anualidades): se modifica el primer párrafo de este artículo para ampliar y precisar la definición de “anualidad”.
- En el nuevo artículo 25 (Auxilio de cesantía) se agregan las palabras “Control” y “Fiscalización” para homogeneizar el contenido del reglamento. Además, se modifica la manera en que se calculará el monto por cesantía, previendo modificaciones en el *Código de Trabajo*.
- En el nuevo artículo 27, referente a la reincorporación de las autoridades de Administración Superior a sus puestos ordinarios, se propone sustituir la frase “incentivos o pluses” por “componentes de pago inherentes al puesto”, de manera que el concepto sea más amplio y se evite que posibles rubros salariales queden excluidos.  
  
En el ahora artículo 28 vigencia se hace una mejora de redacción.
- El título del transitorio (Transitorio final general) se cambia por Transitorio único para aclarar que se trata de uno solo.
- Asimismo, en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 y título del capítulo II, propuestos por la CAUCO, se incorporan las palabras “Control” y “Fiscalización” para homogeneizar la totalidad del documento.

Cabe señalar que todas estas variaciones constan en la propuesta de acuerdo de este dictamen.

#### ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de *Reglamento que regula la prestación del servicio de las autoridades de Administración Superior, asesoramiento jurídico institucional y fiscalización de la Universidad de Costa Rica*. (**Nota del editor:** Esta consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* 12-2019 del 7 de junio de 2019).

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con el caso de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la potestad del Consejo Universitario de solicitar información y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-2-2019, en torno al análisis de la pertinencia del inciso f), artículo 40, del *Estatuto Orgánico*, en relación con la potestad del Consejo Universitario de solicitar información y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias.

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, suspende el debate en torno análisis de la pertinencia del inciso f), artículo 40, del *Estatuto Orgánico*, en relación con la potestad del Consejo Universitario de solicitar información y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias. Se continuará en la próxima sesión.

**Dra. Teresita Cordero Cordero**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6282

Celebrada el martes 28 de mayo de 2019

Aprobada en la sesión N.º 6297 del jueves 1.º de agosto de 2019

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembro CU-9-2019, para una revisión integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Las leyes N.º 7476 y N.º 8805 regulan, a escala nacional, la materia de hostigamiento o acoso sexual.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone, como parte de los principios orientadores de esta casa de enseñanza, el respeto a las personas y a la libre expresión, para lo cual se debe *garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.*
3. Las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2016-2020*, aprobadas en el año 2015, en el Eje 7.3. Bienestar y vida Universitaria, señalan que la Universidad:
  - 7.3.1. *Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.*
  - 7.3.2. *Reforzará estrategias y acciones institucionales que permitan mejorar sostenidamente los resultados de los indicadores institucionales de igualdad de género, y continuará promoviendo la utilización de un lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer institucional.*
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5728, del 4 de junio de 2013, aprobó una reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, que databa de 1997.
5. El Consejo Universitario, en las sesiones N.ºs 6158 y 6177, se pronunció con respecto a la violencia contra las mujeres, así como a la necesidad de la educación para la afectividad y sexualidad. Aunque estos pronunciamientos no se refieren al acoso sexual, de manera directa, es importante considerar que el hostigamiento sexual debe ser analizado desde múltiples perspectivas, para comprender la violencia que lo origina o lo promueve.
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6225, del martes 2 de octubre de 2018, aprobó una reforma al artículo 5 de este reglamento, con el fin de ajustarlo a la normativa institucional y en atención a la solicitud expresa del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (oficio CIEM-291-2017, del 22 de noviembre de 2017).
7. La Dirección del Consejo Universitario, en atención al acuerdo tomado en la sesión N.º 6179, solicitó a la Procuraduría General de la República (oficio CU-475-2018, con fecha del 25 de abril de 2018) el criterio con respecto a los alcances del principio de confidencialidad que establece el artículo 18 de la *Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*.
8. El *Semanario Universidad* publicó, en su edición N.º 2276, una serie de denuncias de hostigamiento sexual, acoso y matonismo hacia la población estudiantil, específicamente en la Facultad de Derecho.
9. La Vicerrectoría de Docencia y especialistas del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), en la nota de prensa<sup>1</sup> titulada “Temor a proceso y represalias dificultan a estudiantes denunciar hostigamiento” (edición N.º 2276, del *Semanario Universidad*), manifestaron la necesidad de una revisión integral del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.
10. La Escuela de Administración Pública de la Universidad redactó un comunicado, suscrito por la Dirección y la Subdirección de esta unidad académica, mediante el cual solicita realizar las gestiones necesarias para modificar el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.
11. La Comisión del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo (PPEPPD) comunicó a este Órgano Colegiado el acuerdo tomado por esta comisión, el 24 de mayo de 2019, en el cual expresan que es indispensable que *se cambie y fortalezca la normativa universitaria relacionada con este tipo de situaciones de hostigamiento sexual y sus respectivas consecuencias para los involucrados*.
12. Según la información brindada por la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, en el año 2015, fueron presentadas 22 denuncias; en el 2016, 12 denuncias; en el 2017, 15 denuncias, y en el 2018, 17 denuncias.

1. Edición N.º 2276, del *Semanario Universidad*.

## ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes realizar una revisión integral del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica* en contra del hostigamiento sexual y presentar la propuesta de reforma respectiva en un plazo máximo de seis meses.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembro CU-10-2019, en torno al Pronunciamiento contra el acoso y hostigamiento sexual.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la cual Costa Rica es signataria, establece la necesidad de erradicar cualquier forma de discriminación contra las mujeres y niñas como aspecto esencial para promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible; esto, mediante el objetivo 5 denominado: Equidad de género<sup>2</sup>.
2. *La Constitución Política de Costa Rica* está fundamentada en el respeto a la libertad, la vida humana, la igualdad ante la ley y la no discriminación, entre otros principios que rechazan la violencia patriarcal en nuestras instituciones públicas.
3. La *Ley N.º 7476 contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia* prohíbe y sanciona el acoso u hostigamiento sexual como práctica discriminatoria, y la define en su artículo 3 como *toda conducta sexual indeseada por quien la recibe y que provoque efectos perjudiciales en condiciones materiales de empleo o de docencia, desempeño y cumplimiento laboral o educativo y estado general de bienestar personal. Se considera acoso sexual una conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.*
4. La Universidad de Costa Rica, como institución de educación superior estatal y agente de cambio en la sociedad costarricense, se ha comprometido a ser un actor fundamental para el análisis y la discusión de los problemas nacionales, especialmente para el desarrollo y la atención de las poblaciones más vulnerables, principios estipulados en su *Estatuto Orgánico* y en las *Políticas Institucionales 2016-2020*.
5. El Consejo Universitario, en las sesiones N.ºs 5675 y 5728, aprobó los reglamentos de la Universidad de Costa

Rica en contra del hostigamiento sexual y el acoso laboral. Además, en las sesiones N.ºs 6158 y 6177, se pronunció con respecto a la violencia contra las mujeres, así como a la necesidad de la educación para la afectividad y sexualidad, por ser estos elementos esenciales para la comprensión del abuso sexual y la violencia intrínseca en este.

6. El acoso sexual, como manifestación de violencia, atenta contra la dignidad humana y es reflejo de las relaciones de poder desiguales que se han establecido entre mujeres y hombres.
7. En el estudio denominado *Acoso sexual en el trabajo y masculinidad*, realizado por la Organización Internacional del Trabajo en el 2013<sup>3</sup> para Centroamérica y República Dominicana, se determinó que el acoso sexual “afecta mayoritaria y desproporcionadamente a las mujeres, respecto de los hombres”.
8. Las denuncias (formales e informarles) y testimonios de violencia y acoso sexual, difundidos por los medios universitarios, nacionales e internacionales y las redes sociales, que involucran a personajes de la política nacional y de esta casa de enseñanza superior, evidencian, tanto en su contenido como en las reacciones que generan, la necesidad de apertura al diálogo y de generar acciones institucionales en torno al modelo de sociedad y a la urgencia de abordar un tema como la violencia de género, para comprender las dinámicas patriarcales en la que surge y que se desarrollan entorno a la violencia y el acoso sexual.
9. La comunidad estudiantil se ha manifestado y denunciando, reiteradamente, su descontento e indignación en relación con el acoso y hostigamiento sexual en diversas facultades, sedes y recintos de la Universidad.

## ACUERDA

1. Reafirmar la responsabilidad de la Universidad de Costa Rica en la transformación de las dinámicas sociales que promueven la violencia de género, que puede ser expresada mediante el abuso y el hostigamiento sexual, tanto a escala nacional como universitaria.
2. Apoyar, desde esta casa de enseñanza superior y de acuerdo con las posibilidades institucionales, la consecución de los objetivos dispuestos en la *Política nacional para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres 2018-2030* y la inclusión de políticas universitarias sobre esta materia en las políticas institucionales para el próximo quinquenio.

2. Recuperado de <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-5-gender-equality.html>, consultado el 1.º de marzo de 2019.

3. Recuperado de [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-americas/-ro-lima/-sro-san\\_jose/documents/publication/wcms\\_210223.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-americas/-ro-lima/-sro-san_jose/documents/publication/wcms_210223.pdf), consultado el 1.º de marzo de 2019.

3. Hacer un llamado a la sociedad costarricense a reconocer la multiplicidad de realidades en las cuales puede surgir el acoso y el hostigamiento sexual, y que motivan el silencio de las víctimas, puesto que las amenazas, el chantaje, el posible cuestionamiento del testimonio por parte de las redes de apoyo, la vergüenza, la culpa, las relaciones filiales con la persona abusadora e incluso el silencio como mecanismo de defensa, son solo algunos de los aspectos que convergen en una situación de acoso u hostigamiento sexual.
4. Hacer un llamado a la comunidad universitaria a:
  - 4.1. Promover esfuerzos y acciones, por parte de las unidades académicas y el sector administrativo de todas las Sedes y Recintos de la Universidad de Costa Rica, que prevengan, concienticen y sancionen las conductas de acoso y hostigamiento sexual, así como conductas sexistas.
  - 4.2. Formalizar las denuncias de violencia, abuso, acoso y hostigamiento sexual, como un instrumento para contribuir con la permanencia en las institución de las personas estudiantes, docentes y administrativas víctimas de violencia de género; de esta forma, aportar a la construcción de una sociedad más inclusiva, igualitaria y justa, que no sea permisiva de estas conductas, no las naturalice y no admita la impunidad.
5. Instar a la Asamblea Legislativa a analizar las iniciativas pendientes en materia de acoso político hacia las mujeres, acoso callejero y en espacios públicos, acoso laboral y otras asociadas con diferentes expresiones de violencia.
6. Fortalecer, en el ámbito universitario, los esfuerzos realizados desde la Administración con respecto a esta problemática, principalmente con la campaña “Que el miedo no me calle”<sup>4</sup>, orientada a empoderar las víctimas y a promover el proceso de denuncia.
7. Informar a la comunidad nacional y universitaria que el Consejo Universitario acordó, en la sesión 6282, artículo 1, del 28 de mayo de 2019, realizar una revisión integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.
8. Difundir este acuerdo en los diferentes medios de comunicación.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 3.** La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley

<sup>4</sup> Recuperado de <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2018/08/23/la-universidad-de-costa-rica-lanza-una-campana-contra-el-acoso-sexual.html>, consultado el 1.º de marzo de 2019.

*Reforma y adición de varios artículos e incisos de la Ley contra la violencia doméstica, Ley N.º 7586, del 10 de abril de 1996 y sus reformas, y la Ley de armas y explosivos, Ley N.º 7530, del 10 de julio de 1995 y sus reformas, para prevenir y evitar el uso de armas de fuego en situaciones de violencia doméstica y proteger la vida de las víctimas.* Expediente N.º 21.032 (Propuesta Proyecto de Ley CU-16-2019).

#### El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el Proyecto de *Ley Reforma y adición de varios artículos e incisos de la Ley contra la violencia doméstica, N.º 7586, de 10 de abril de 1996 y sus reformas y la Ley de armas y explosivos, N.º 7530, de 10 julio de 1995 y sus reformas, para prevenir y evitar el uso de armas de fuego en situaciones de violencia doméstica y proteger la vida de las víctimas.* Expediente N.º 21.032 (R-422-2019, del 28 de enero de 2019).
2. El propósito de este Proyecto, de acuerdo con lo expuesto en el dictamen unánime afirmativo del 27 de marzo de 2019, es *prevenir y evitar el uso de armas de fuego en situaciones de violencia doméstica y proteger la vida de las víctimas, promoviendo para ello el decomiso de armas de personas que han incurrido en conductas de violencia doméstica.*
3. Las normas actuales sobre el decomiso de armas no constituyen un instrumento de protección para las mujeres agredidas, toda vez que estas armas deben ser devueltas una vez que cesa la medida de protección decretada, la que solo puede ser decretada si el arma se vincula directamente a los actos de violencia doméstica.
4. La *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará)*, aprobada por Costa Rica en el año 1995, establece que: *el Estado debe tomar las medidas necesarias para eliminar la violencia contra las mujeres como condición indispensable para su desarrollo individual y su plena participación en todas las esferas de la vida*, por lo que la propuesta de reforma viene a fortalecer ese deber de prevención del Estado en materia de violencia contra las mujeres.
5. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia sobre el caso González y otras (Campo Algodonero), afirma que las obligaciones del Estado incluyen la necesaria adecuación de los marcos normativos, la implementación de políticas generales de protección, la implementación de estrategias para superar la desigualdad de poder y la discriminación de las mujeres y la efectividad de los mecanismos de tutela judicial, entre otros.

6. La capacidad operativa del Estado de evitar que se materialice una situación de riesgo, no puede ser observada como si el Estado fuera un sujeto extraño al riesgo. Este debe reaccionar, cuando lo conoce, con lo que tiene disponible. En ese sentido, es una reforma que fortalece el cumplimiento del deber de debida diligencia del Estado costarricense y constituye un avance en la protección de las mujeres.
7. Este Proyecto de Ley se base en los compromisos asumidos por el Estado al ratificar la *Convención de Belém do Pará* y pretende frenar el aumento de los femicidios en los cuales se utilizan armas de fuego. Por lo tanto, es una reforma legal necesaria para lograr una mayor protección de las mujeres. No obstante, deben corregirse los roces de constitucionalidad que se derivan de la posibilidad de comiso y destrucción de las armas a favor del Estado, a partir de una medida de protección de la *Ley contra la violencia doméstica*, puesto que podrían llevar a la inaplicabilidad de la ley, según se expone a continuación:

Artículo 20 ter: autoriza la destrucción de las armas de fuego, que sería una medida permanente en el marco de una ley que establece medidas de protección de carácter temporal. Se está de acuerdo con el decomiso y la destrucción de las armas de fuego con el fin de resguardar la seguridad de las víctimas de violencia doméstica; sin embargo, preocupa la constitucionalidad de esta medida.

Artículo 49, inciso i), de la Ley de armas y explosivos: la propuesta de modificación del inciso i) no señala el periodo por el cual se va a cancelar el permiso. Los permisos de portación de armas tienen una duración de dos años.

Artículo 84. Comiso de armas: se está de acuerdo con la medida, pero se debe revisar si una autoridad judicial en materia de violencia doméstica tiene competencia para ordenar esta acción.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que el Proyecto de Ley *Reforma y adición de varios artículos e incisos de la Ley contra la violencia doméstica, N.º 7586, del 10 de abril de 1996 y sus reformas, y la Ley de armas y explosivos, Ley N.º 7530, del 10 julio de 1995 y sus reformas, para prevenir y evitar el uso de armas de fuego en situaciones de violencia doméstica y proteger la vida de las víctimas.* Expediente N.º 21.032, no vulnera la autonomía universitaria, consagrada en los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Asimismo, la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar este Proyecto, siempre que se tomen en cuenta las observaciones expuestas en el considerando 7.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 4.** La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-18-2019, *Adición de un artículo 100 ter a la Ley de Contratación Administrativa, del 2 de mayo de 1995, para inhabilitar al contratista que incumpla con la construcción, la reconstrucción, la conservación, el mantenimiento y la rehabilitación de proyectos de infraestructura vial pública.* Expediente N.º 20.648.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría trasladó la solicitud de la Presidencia de la Asamblea Legislativa a la Universidad de Costa Rica para que analizara el texto actualizado del Proyecto de Ley denominado *Adición del artículo 100 ter a la Ley N.º 7494, Contratación Administrativa, del 2 de mayo de 1995, para inhabilitar al contratista que incumpla con la construcción, la reconstrucción, la conservación, el mantenimiento y la rehabilitación de proyectos de infraestructura vial pública.* Expediente N.º 20.648 (R-831-2019, del 14 de febrero de 2019 y AL-DSDI-OFI-0024-2019, del 12 de febrero de 2019).
2. El Proyecto de Ley N.º 20.648 procura establecer una sanción de inhabilitación, por cinco años, a las personas, sean físicas o jurídicas, para no puedan participar en los procedimientos de contratación administrativa, relacionados con infraestructura vial pública, cuando se haya comprobado que, sin justa causa, incumplieron las contrataciones previas adjudicadas, o bien, lo hicieron pero de manera defectuosa.
3. El Consejo Universitario consultó el texto de la iniciativa de ley a la Oficina Jurídica, la Escuela de Ingeniería Civil y el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Dictamen OJ-231-2019, del 11 de marzo de 2019; Dictamen OJ-247-2019, del 14 de marzo de 2019; IC-0617-2019, del 10 de mayo de 2019, y LM-IC-D-0330-19, del 7 de mayo de 2019, respectivamente).
4. La Oficina Jurídica señaló que no advierte incidencia negativa del Proyecto en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos, aunque consideró innecesaria la adición del artículo 100 ter, pues, tal y como lo planteó el Consejo Nacional de Viabilidad, bastaría con reformar el artículo 100 e incluir los nuevos supuestos de hecho que den pie a la inhabilitación (Dictamen OJ-231-2019, del 11 de marzo de 2019 y Dictamen OJ-247-2019, del 14 de marzo de 2019).
5. Entre la versión consultada del Proyecto de Ley N.º 20.648, dictaminado en primer debate, y la versión final, que fue trasladada para la discusión en segundo debate, no se observan modificaciones de fondo que

varíen el contenido del texto (Asamblea Legislativa, Sesión ordinaria N.º 014, del 23 de mayo de 2019).

6. La Escuela de Ingeniería Civil y el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales coinciden en que la problemática que pretende resolverse es vital para el país, no obstante, plantean una serie de recomendaciones importantes por considerar previo a la aprobación del Proyecto de Ley N.º 20.648 en segundo debate:

#### 6.1 Escuela de Ingeniería Civil

- Algunos incumplimientos y defectos en la ejecución de obras no justifican la inhabilitación de una persona contratista; incluso, en los contratos de obra se incorporan medidas de ajuste, corrección y sanción para algunos incumplimientos o defectos en la ejecución del objeto y plazo contractual. Sin embargo, el Proyecto de Ley no discrimina entre tipos de incumplimientos, aunque dimensiona la sanción, según su magnitud. Al respecto, se estima que la sanción debe aplicar para aquellos casos que no estén contemplados en el contrato o que superen la magnitud de incumplimientos, para los cuales el contrato ya estipula el mecanismo administrativo de corrección y sanción.
- En el Proyecto se indica que la sanción que inhabilita a la persona contratista aplica “una vez concluido el debido proceso”, pero este puede tardar meses, o incluso años; mientras tanto el contratista continúa participando. En ese sentido, el debido proceso debe establecerse como un proceso abreviado, para garantizar su ejecución en el menor plazo posible.

#### 6.2 LANAMME

- Existe una intención de aplicar mecanismos más efectivos para sancionar a quienes incumplan las condiciones contractuales. No obstante, el fundamento legal para la inhabilitación ya está previsto en otros artículos de la *Ley de Contratación Administrativa* y su Reglamento, por lo que la adición pareciera ser poco efectiva para resolver la problemática expuesta en la iniciativa de ley.
- Puede analizarse la posibilidad de rescatar algunos elementos de ese nuevo artículo e incorporarlos como un inciso al artículo 100, de la Ley N.º 7494, de manera que se incorporen supuestos específicos que apliquen para infraestructura vial pública, lo cual coincide con el objetivo que persigue el nuevo artículo y reforzaría, por especificidad, las

causales de inhabilitación de personas contratistas en proyectos de infraestructura vial pública.

- De acuerdo con los datos de LANAMME, la principal debilidad en esta materia es que es poco frecuente concretar la aplicación de una sanción por inhabilitación. Si bien es cierto la cantidad de incumplimientos contractuales ha disminuido en los últimos años, aún persiste una dificultad, por parte del Estado, para sancionar o inhabilitar a las personas físicas o jurídicas, a pesar de reiterados incumplimientos. De modo que la situación no se resolvería hasta tanto las administraciones contratantes no establezcan, dentro de la gestión de los proyectos viales, los mecanismos de control, registro y trazabilidad para respaldar, evidenciar y sostener la inhabilitación de las personas responsables.
- El artículo 100 ter propuesto establece que no será necesario el apercibimiento como requerimiento previo para inhabilitar a un contratista. Sin embargo, desde el inicio del artículo se indica que la Administración deberá seguir el debido proceso para ejecutar la inhabilitación, por lo que resulta contradictorio. Por otra parte, no representaría, en la práctica, un mecanismo de agilidad o facilidad para la inhabilitación.
- El nuevo artículo reproduce lo indicado tanto en la *Ley de Contratación Administrativa* como en su Reglamento, en los siguientes artículos:
  - a) Artículo 99, inciso a), de la *Ley de Contratación Administrativa*, relacionado con la sanción de apercibimiento. El texto retoma la misma causal solo para el caso de la inhabilitación.
  - b) Artículo 224 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, referido a los efectos de la sanción. Se retoma que esta no se extingue ni por fusión ni transformación o cambio de razón social, entre otras.
  - c) Artículo 223 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, en lo relacionado con la responsabilidad de la Contraloría General de la República de mantener un registro de fácil acceso y actualizado de las sanciones impuestas a particulares. El texto deja por fuera la responsabilidad de las administraciones contratantes de mantener este registro, cuando son estas las que cuentan, de primera mano, con la información respectiva.
- Una propuesta más eficaz es modificar el artículo 100 de la Ley N.º 7494, adicionando un nuevo

inciso, que establezca lo siguiente: *En la ejecución de proyectos de infraestructura vial pública, por reincidencia en errores, defectos, vicios ocultos, multas cartelarias o malas prácticas constructivas, se entenderá por proyectos de infraestructura vial pública aquellos que impliquen el diseño, la construcción, la reconstrucción, la conservación, el mantenimiento, la rehabilitación y el mejoramiento, y los servicios relacionados con el desarrollo de la infraestructura vial pública que sean ejecutados por el Estado.*

## ACUERDA

Comunicar a la Secretaría del Directorio, de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar, en segundo debate, la reforma de la Ley N.º 7494, *Contratación Administrativa*, que procura adicionar un artículo 100 ter para inhabilitar al contratista que incumpla con la construcción, la reconstrucción, la conservación, el mantenimiento y la rehabilitación de proyectos de infraestructura vial pública, Expediente N.º 20.648, por la razones expuestas en el considerando 6. En su lugar, proponer una reforma al artículo 100, de esa misma ley, que incorpore un inciso específico nuevo para los proyectos de infraestructura vial pública, el cual podría leerse de la siguiente manera:

### **Artículo 100.- Sanción de Inhabilitación.**

*La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un periodo de dos a diez años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que incurra en las conductas descritas a continuación:*

(...)

j) *En la ejecución de proyectos de infraestructura vial pública, por reincidencia en errores, defectos, vicios ocultos, multas cartelarias o malas prácticas constructivas, se entenderá por proyectos de infraestructura vial pública aquellos que impliquen el diseño, la construcción, la reconstrucción, la conservación, el mantenimiento, la rehabilitación y el mejoramiento, y los servicios relacionados con el desarrollo de la infraestructura vial pública, que sean ejecutados por el Estado.*

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 5.** El M.Sc. Miguel Casafont Broutin presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley *Reducción de la deuda pública por medio de la venta de activos ociosos y subutilizados del sector público*. Expediente N.º 20.924 (Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2019).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>5</sup>, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto del Proyecto de Ley denominado *Reducción de la deuda pública por medio de la venta de activos ociosos y subutilizados del sector público*. Expediente N.º 20.924.
2. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-669-2018, del 12 de julio de 2018, no advierte incidencia negativa del Proyecto en la autonomía universitaria, en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, Hacienda Universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).
3. La iniciativa de ley pretende autorizar a los entes, instituciones y órganos de derecho público para que enajenen o liquiden todo tipo de bienes muebles o inmuebles ociosos inscritos a su nombre, siempre y cuando no estén afectados por el uso o dominio público, ni estén siendo utilizados o cumplan fin público alguno, mediante el procedimiento de remate previsto en la *Ley de Contratación Administrativa*.
4. En el Proyecto de Ley no se especifican los criterios para determinar la calidad de bien ocioso o subutilizado.
5. Este Proyecto de Ley debe establecer, muy claramente, cuáles son los criterios para declarar ocioso un bien público.
6. La aprobación de la ley implica que ya no sería posible efectuar las donaciones, que actualmente realizan las instituciones del sector público, de bienes que han sido declarados ociosos y/o en desuso porque han perdido el valor de retorno o han alcanzado su depreciación. Estas donaciones suelen hacerse a escuelas en condiciones precarias, hospicios de huérfanos, asociaciones sin fines de lucro que tratan el tema de la pobreza, niños en abandono y adultos mayores y las casas de atención al adulto mayor que tiene a su cargo el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) y otras instituciones.
7. El Proyecto de Ley no es lo suficientemente sólido en cuanto a sus implicaciones, tanto en términos de su aporte en el pago de la deuda como en el efecto administrativo para Hacienda.

5. ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

Además, no contempla las consecuencias financieras y patrimoniales sobre las instituciones del sector público que serían afectadas, como tampoco sobre las instituciones de atención social que actualmente se benefician de donaciones basadas en la eliminación de bienes.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado *Reducción de la deuda pública por medio de la venta de activos ociosos y subutilizados del sector público*. Expediente N.º 20.924, por lo expuesto en los considerandos 3, 4, 5, 6 y 7.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 6.** El Dr. Guillermo Santana Barboza presenta la propuesta en torno al Proyecto de *Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de exploración y explotación de petróleo y gas*. Expediente N.º 20.641 (Propuesta Proyecto de Ley CU-12-2019).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial del Ambiente de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de exploración y explotación de petróleo y gas*. Expediente N.º 20.641
2. El Proyecto de Ley propone formular un nuevo marco legal en materia de combustibles, con la finalidad de avanzar en la descarbonización del consumo de combustibles en el país y pasar a un esquema de producción y uso de combustibles alternativos que no añadan a la atmósfera emisiones globales de gases de efecto invernadero (GEI). Para tales fines, se plantean reformas institucionales, de conformidad con el logro de dichos objetivos.
3. El Proyecto de Ley plantea la derogatoria de la *Ley de hidrocarburos*, Ley N.º 7399, del 3 de mayo de 1994, que permite promover y desarrollar la exploración y explotación de los depósitos de petróleo y de cualesquiera otras sustancias hidrocarbonadas, sin importar el estado físico en que se encuentren.
4. El Proyecto de Ley fue presentado por Luis Guillermo Solís Rivera, entonces presidente de la República, y por su ministro de Ambiente y Energía, Édgar Gutiérrez Espeleta (2014-2018).

5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-748-2018, del 8 de agosto de 2018, dictaminó lo siguiente:

*(...) En general, el proyecto de ley es afín con los esfuerzos de la Universidad de Costa Rica con la preservación del planeta y el uso sostenible de los recursos naturales. El compromiso con el medio ambiente es un principio orientador del quehacer universitario, y el texto propuesto no contiene disposiciones que interfieran con la estructura, el funcionamiento o la actividad universitaria. Por ello, desde el punto de vista jurídico no existen objeciones para su promulgación, y una vez que el Consejo Universitario cuente con el criterio de expertos en la materia objeto de regulación, podrá trasladar su aporte a la Asamblea Legislativa (...).*

6. Se recibieron observaciones del Dr. Julio Mata Segreda, profesor *ad honorem* de la Escuela de Química (CU-1323-2018, del 8 de octubre de 2018); del Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería (CU-1325-2018, del 8 de octubre de 2018), y de la Dra. Ana Lorena Alvarado Gámez, directora del Centro de Investigaciones en Electroquímica y Energía Química (CELEQ) (CU-1324-2018, del 8 de octubre de 2018). De los criterios remitidos se extrae lo siguiente:

*(...)*

*El título mismo es técnicamente incorrecto, al proponer la prohibición de (...) exploración y explotación de petróleo y gas (...) (sic) en el territorio nacional.*

*El nuevo texto del proyecto debe modificarse en su título y texto de simplemente gas a gas natural, para conseguir el objetivo ecológico-ambiental que se dice buscar.*

*La pregunta inmediata es ¿cuál gas? Se presume que se trata de gas natural, cuyo componente mayoritario es metano (CH<sub>4</sub>).*

1. *Es bueno que se abra la oportunidad a RECOPE a explorar nuevas fuentes de energía, pero se indica que esto no debe ser parte del monopolio estatal y que los privados también debería tener derecho a hacerlo. Tampoco se esta de acuerdo en dejar a la libre el financiamiento que puede utilizar RECOPE para este fin, debe indicarse un límite.*
2. *La prohibición de la exploración y explotación petrolera es algo que se debe estudiar profundamente, ver sus pros y contras y su costo-beneficio (social, laboral, ambiental, económico, etc.). Si se hace bien y se reparte la riqueza responsablemente se pueden tener beneficios importantes.*
3. *Nunca se toma una previsión para momento de emergencia ni se deja autorizado a nadie para*

*exonerar una sanción para momento calificados y por eso, cuando llegan las emergencias no tenemos mucho que hacer porque la ley no lo permite.*

*Sobre el tema de la exploración petrolera se ha promovido en el país un temor por los factores negativos que podrían darse ante un accidente. Sin embargo, si las actividades se efectúan con las previsiones técnicas requeridas, esos eventos deberían de presentar una probabilidad de ocurrencia muy baja.*

#### Observaciones específicas

Artículo 2: *El error no solo está presente en el título; el título mismo es técnicamente incorrecto, al proponer la prohibición de (...) exploración y explotación de petróleo y gas (...) (sic) en el territorio nacional, sino también a lo largo del texto, sobre todo en su artículo 2.*

Artículo 3: *El propuesto artículo 3 implica fricción con la autonomía universitaria cuando indica que se regulará la investigación y desarrollo de combustibles limpios y tecnologías alternativas.*

*Este mismo punto fue presentado hace más de una década a los diputados de la Comisión Permanente Especial del Ambiente de ese entonces, por miembros del CELEQ de la Escuela de Química (Giselle Lutz Cruz, Erick Castellón Elizondo, Maynor Arias Carrillo y Julio F. Mata Segreda). Se logró congelar el avance de un proyecto de ley similar relacionado con biocombustibles.*

Artículo 4: *Se recomienda eliminar el artículo 4 y asignar las tareas correspondientes a la Dirección de Energía (DdE). En términos generales, es competencia de la DdE realizar las actividades relacionadas con los vectores energéticos con los que cuenta el país. Además, es importante notar que el combustible es un vector energético y como tal le compete a la DdE.*

*Lo anterior tiene como ventaja que no se incurrirá en más gasto público por concepto de directores.*

*En caso de no acatarse la recomendación, se deberá indicar el número de periodos consecutivos de cuatro años por lo cuales el director podrá elegirse.*

Artículo 5: *La dirección competente (Dirección de Energía (DdE) o Dirección de Combustibles) deberá realizar estudios de la mano de los especialistas nacionales en el tema de los proyectos para garantizar la viabilidad técnica, financiera, económica, legal, ambiental y regulatoria de los*

*proyectos. En este sentido, se deberá asegurar que los expertos colaboradores tienen la capacidad y conocimiento del ecosistema nacional.*

*Se está dejando por fuera la regulación, fiscalización y control de lo relativo a la producción de los combustibles alternativos.*

*El inciso b) de este artículo 5 habla de los aspectos de (...) seguridad y buen funcionamiento de las instalaciones para autoconsumo y de las instalaciones de almacenamiento y distribución de productos derivados de los hidrocarburos (...) (¿únicamente los fósiles?). ¡La mano izquierda borra lo que pretende hacer la derecha!*

*Líquidos como disolventes para barnices, lacas y pinturas son hidrocarburos en su naturaleza química, así como los hidrocarburos vegetales que componen muchos aceites esenciales vegetales como los componentes del aceite esencial de naranja, producidos y comercializados en el norte de Costa Rica por empresas como TicoFrut, S. A. y Del Oro, S. A. Estos hidrocarburos vegetales son usados como saborizantes en la industria alimentaria y de licores, así como en la producción de productos de limpieza. Es obvio entonces, que en el contexto de este proyecto de ley, la palabra hidrocarburo debe siempre ir acompañada por el adjetivo “fósil”, o mejor aún que se indique “combustibles” en general.*

*En síntesis, este inciso saca de una conveniente regulación el almacenamiento y distribución de combustibles no fósiles como etanol y biodiesel.*

Artículo 6: *Se recomienda un i) que diga: MINAE deberá desarrollar un sistema de métrica del impacto positivo o negativo de las fuentes de combustible exploradas por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. para determinar la viabilidad de cada incursión tecnológica de la institución.*

Artículo 9: *Se recomienda aclarar que las penas impuestas estarán basadas en la regulación existente. Además, y con el fin de esclarecer, se recomienda citar las leyes específicas que se utilizarán para la penalización. Con lo anterior, se busca garantizar penas severas a quienes infrinjan la presente propuesta de ley.*

Artículo 10: *Se recomienda editar el texto para que la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. realice dichos programas de investigación con la academia y los expertos en las universidades públicas. Por lo tanto, se recomienda el siguiente texto: (...)*

derivados; desarrollar programas de investigación con las universidades públicas, producir (...).

Sustentado por la colaboración entre entes de derecho público, se recomienda agregar: “Donaciones serán permitidas entre instituciones públicas que participen de los programas de investigación con la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A.”

Es importante que se aclare quién supervisará las alianzas realizadas por RECOPE. Lo anterior en aras de salvaguardar el buen uso de los recursos público.

El artículo 10 es origen de mucho resquemor en los sectores profesionales de ciencia, economía y tecnología en el país.

La redacción de este artículo 10 no define cuál es la autoridad que autorizaría donaciones, préstamos y subsidios para el desarrollo de estos nuevos fines, que se realizarían en conjunto con actores privados, sobre todo cuando la fijación tarifaria de los combustibles es el origen del dinero para estos fines, según indica el proyecto de ley.

*Artículo 11:* en el que se declara a Costa Rica territorio libre de exploración y explotación de hidrocarburos, si bien es cierto está intencionado para ser consistentes con el objetivo del no uso de los hidrocarburos, se considera que tiene una doble moral ambiental. Esto, por cuanto el país dependerá, de una u otra forma, por muchos años más del petróleo; no sólo por el uso de combustibles hidrocarburos, sino también por la utilización de una gran cantidad de otros productos derivados del petróleo (plásticos, asfaltos, productos químicos industriales, etc.). Es muy fácil decidir no querer explorar ni explotar petróleo en el territorio nacional por el temor de la posible contaminación ambiental, sin importarnos que entonces será otro país el que tendrá que enfrentar esos riesgos para luego vendernos los productos que necesitamos.

Este artículo 11 solo se refiere a la prohibición de actividades de exploración y explotación de petróleo y “gas” (otra vez ¿cuál?). Posiblemente, el error conceptual es que los redactores del proyecto de ley creen que el gas natural es derivado del petróleo, como recientemente ocurrió con el hidrógeno. Las condiciones de transformación de kerógenos en gas natural o en petróleo son diferentes, sobre todo en la mayor temperatura necesaria para la formación del gas natural.

*El transitorio II:* le confiere a la Dirección de Geología y Minas la custodia de toda la información referente a la investigación geológica sobre la posibilidad de explotación de recursos como yacimientos de petróleo o de gas natural, que se ha realizado en el país, como si el Gobierno fuera el dueño del conocimiento

Por último, declarar a Costa Rica territorio libre de exploración y explotación, dejará a las universidades sin posibilidades de hacer investigación en estos temas, además, priva al país de la utilización de recurso energético valioso para disminuir la factura energética, como el de la utilización del gas natural extraído en nuestro territorio.

(...).

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial del Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de exploración y explotación de petróleo y gas. Expediente N.º 20.641, siempre y cuando se agreguen las observaciones del considerando 6.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** El Lic. Warner Cascante Salas presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-13-2019, sobre la *Reforma del artículo 1 de la Ley N.º 9398, Ley para perfeccionar la rendición de cuentas, del 28 de setiembre de 2016*. Expediente N.º 20.808.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley de Reforma del artículo 1 de la Ley N.º 9398, Ley para perfeccionar la rendición de cuentas, del 28 de setiembre de 2016*. Expediente N.º 20.808.
2. El Proyecto de Ley propone reformar el artículo 1 de la Ley N.º 9398, *Ley para perfeccionar la rendición de cuentas, del 28 de setiembre del 2016*, para que dicha rendición se haga por medios electrónicos.
3. El Proyecto de Ley trata de agregar y dar valor al uso de herramientas tecnológicas, en la era del conocimiento y la información, cuyo propósito es eliminar la palabra escrito del artículo 1, para que se lea de la siguiente manera:

<i>Ley N. 9398 vigente</i>	<i>Propuesta de reforma</i>
<i>Artículo 1.- Como parte de la obligación constitucional que tienen los funcionarios públicos de rendir cuentas por su labor y en aras de que dicho ejercicio contribuya al mejoramiento continuo en la calidad del accionar estatal, se establece la obligación de los rectores sectoriales, jerarcas ministeriales, de entes descentralizados institucionales y de órganos de desconcentración máxima, de elaborar, publicar y divulgar un informe anual, escrito, de la labor desarrollada por la o las instituciones a su cargo.</i>	<i>Artículo 1- Como parte de la obligación constitucional que tienen los funcionarios públicos de rendir cuentas por su labor y en aras de que dicho ejercicio contribuya al mejoramiento continuo en la calidad del accionar estatal, se establece la obligación de los rectores sectoriales, jerarcas ministeriales, de entes descentralizados institucionales y de órganos de desconcentración máxima, de elaborar, publicar y divulgar un informe anual, de la labor desarrollada por la o las instituciones a su cargo.</i>

4. El Proyecto de Ley fue presentado por los diputados y las diputadas: Pablo Heriberto Abarca Mora, Ana Karine Niño Gutiérrez, Carmen Irene Chan Mora, Luis Antonio Aiza Campos, Roberto Hernán Thompson Chacón, Marulín Raquel Azofeifa Trejos, María Vita Monge Granados, Erwen Masís Castro, Pedro Muñoz Fonseca, Shirley Díaz Mejía, María Inés Solís Quirós, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Rodolfo Peña Flores, Paola Alexandra Valladares Rosado, Aracelly Salas Eduarte, Zoila Rosa Volio Pacheco (periodo legislativo 2018-2022).

5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-833-2018, del 28 de agosto de 2018, dictaminó lo siguiente:

*(...) Analizado el texto, se considera que no existen inconvenientes jurídicos al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar alguna violación a los intereses de la Universidad de Costa Rica, su autonomía y, en general, su marco normativo (...).*

*(...) Llama la atención que los diputados proponentes entiendan la palabra “escrito” como referente al soporte en el cual se sustenta el informe anual de labores; cuando lo cierto es que, entre “escrito” y “papel” -caso último que referiría, con exactitud, a los informes impresos-, hay una importante diferencia (...).*

6. Se recibieron observaciones del Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración (CU-1702-2018); del Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho (CU-1703-2018); del M.B.A Glenn Sittenfeld Johanning, contralor (CU-1704-2018), y de la M.L. Ivonne Robles Mohs, directora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura (CU-1705-2018). De los criterios remitidos se extrae lo siguiente:

Escuela de Filología, Lingüística y Literatura

*(...) La eliminación de esa referencia en la ley convendría si la interpretación gramatical se guía por los criterios de la Real Academia Española para eliminar cualquier duda de que es necesario un soporte físico en papel para la presentación del informe. Una redacción alternativa*

*que permitiría el objetivo deseado por los proponente es sustituir “escrito”, por “escrito o digital” de manera que se elimina la obligatoriedad de que sea impreso (...).*

Vicerrectoría de Administración

*(...) considera esta vicerrectoría que apoya la iniciativa de que el informe sea realizado en formato digital pero que conserve su forma escrita, lo cual no quiere decir que deba ser impreso.*

*Por último, cabe recalcar que como parte de la política de transparencia institucional, la universidad (sic) tiene publicado en el portal web de transparencia la información que la Ley 9398 demanda en su artículo 3 (...).*

Oficina de la Contraloría Universitaria (OCU)

Análisis del proyecto

*(...) La propuesta de reforma fortalece la labor de fiscalización de dichas entidades públicas ya que potencia en mayores y mejores modos y vías de comunicación y optimiza el uso de tecnologías amigables con el ambiente, por lo que se reduciría (minimiza y hasta elimina) el uso de recursos físicos (papel, fotografías, cartón, tintas, resortes metálicos, grapas, gomas, pegatinas, impresiones mimeográficas, etc.) la elaboración, publicación y divulgación del informe anual, agilizando la gestión administrativa de la Administración Pública (...).*

Facultad de Derecho

*(...) No encontramos mayor justificación para eliminar dicha exigencia. Las razones de orden tecnológico indicadas no son válidas, pues el documento escrito puede ser presentado como un documento electrónico al amparo de lo previsto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, número 8454, del 30 de agosto del 2005.*

*Dice el artículo 3 de la Ley 8454 lo siguiente: “Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo,*

*expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos. En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los físicos. No obstante, el empleo del soporte electrónico para un documento determinado no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular (...).*

*(...) El documento electrónico es el que facilita el tránsito de la información y su acceso por parte de los ciudadanos para ejercer un control efectivo. Además, permite utilizar distintas vías de comunicación, que pueden minimizar el gasto público. Facilitar la información y su acceso al menor costo son los motivos más relevantes que justifican la reforma propuesta.*

*En el caso del informe anual este puede ser, según lo indicado en la Ley N.º 8454, publicado y divulgado por medios electrónicos. Estimamos que la Ley N.º 9398 no es obstáculo para ello, y la referencia a que el informe debe ser escrito, es para excluir la posibilidad que sea rendido por medio oral (...)*

*(...) El Código Procesal Civil, en su artículo 45.2 dice que 'documentos públicos son todos aquellos redactados o extendidos por funcionarios públicos, según las formas requeridas y dentro del límite de sus atribuciones', y en el 45.1 reconoce que 'los documentos públicos son auténticos y válidos mientras no se pruebe lo contrario'.*

*Usualmente la manifestación oral es más espontánea, menos ordenada, y puede tener errores e imprecisiones.*

*Por otra parte, el requerimiento de un informe escrito no excluye la posibilidad de utilizar la comunicación oral, que tiene grandes ventajas y permite su acceso a personas no videntes.*

*En razón de lo indicado, estimamos que la reforma propuesta no se justifica por los motivos alegados, ni resulta conveniente (...).*

#### **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley de Reforma del artículo 1.º de la Ley N.º 9398, Ley para perfeccionar la rendición de cuentas, del 28 de setiembre de 2016. Expediente N.º 20.808, por innecesario y de acuerdo con lo expuesto por la Facultad de Derecho en el considerando 6.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 8.** La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-15-2019, *Ley para regular el teletrabajo*. Expediente N.º 21.141.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley para regular el teletrabajo. Expediente N.º 21.141.
2. El Proyecto de Ley tiene como objetivo promover, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las organizaciones públicas y privadas, mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación.
3. El Proyecto de Ley que se aplicaría en el sector público y el privado es voluntario, tanto para la persona teletrabajadora como para el empleador, y se regirá, en sus detalles, por el acuerdo de partes, observando plenamente las disposiciones del *Código de Trabajo* y todos los instrumentos jurídicos de protección a los derechos humanos.
4. El Proyecto de Ley fue presentado por los diputados y por las diputadas: Pablo Heriberto Abarca Mora, Ana Karine Niño Gutiérrez, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Giovanni Alberto Gómez Obando, Luis Ramón Carranza Cascante, Marulín Raquel Azofeifa Trejos, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Paola Viviana Vega Rodríguez, Roberto Hernán Thompson Chacón (2018-2020).
5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-94-2019, del 28 de enero de 2019, dictaminó lo siguiente:  
*(...) en los términos en que fue planteado el proyecto de ley no contiene disposiciones que afecten directamente el quehacer universitario ni interfiere con la estructura orgánica y funcional de la Institución. En caso de que llegase a ser aprobado, tampoco interferiría con el funcionamiento del Programa de Teletrabajo a cargo de la Oficina de Recursos Humanos (...).*
6. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley para regular el teletrabajo. Expediente N.º 19.355, en la sesión N.º 6142, artículo 5, del 21 de noviembre de 2017, y acordó: *Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley para regular del teletrabajo*. Expediente N.º 19.355.
7. Se recibieron las observaciones de la Licda. Katalina Alfaro Miranda, coordinadora del Programa de Teletrabajo, de la

Oficina de Recursos Humanos; a la magistra Julia Varela Araya, coordinadora de Cátedra de Derecho Laboral de la Facultad de Derecho, y al Dr. Fernando García Santamaría, coordinador a. i. del Programa de Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC). De los criterios remitidos se extrae lo siguiente:

(...).

### **Programa de Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC)**

El proyecto es muy sencillo, consta de sólo 8 artículos, y deja los detalles para el reglamento que debe emitir el Poder Ejecutivo. Igualmente, delega muchas de las reglas y condiciones al contrato en empleador y la persona empleada, tal y como debe ser dado la gran gama de diferentes tipos de trabajo así como la gran diversidad de puestos que existen tanto a nivel privado como público.

El artículo 7 es un poco confuso pues primero define una serie de obligaciones para el empleador, pero la última frase crea una excepción a estas obligaciones. Creo que podría simplificarse para que diga únicamente que las condiciones sobre la provisión y mantenimiento del equipo, conexiones de red y programas necesarios para desempeñar sus funciones serán definidos de mutuo acuerdo en el contrato de teletrabajo.

### **Programa de Teletrabajo, de la Oficina de Recursos Humanos**

#### **Artículo 1. Objeto**

*Texto propuesto:*

*La presente ley tiene como objeto promover, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las organizaciones públicas y privadas a través de la utilización de tecnologías de información y comunicación. Asimismo, pretende impulsar la responsabilidad social de las organizaciones laborales con el mejoramiento de la calidad de vida de las personas teletrabajadoras y sus familias, así como desde la generación de acciones afirmativas para brindar acceso al trabajo a poblaciones vulnerables: personas con discapacidad, personas que residen en zonas rurales, personas con condiciones especiales de salud, entre otras.*

#### **Artículo 3. Definiciones**

*Recomendación:* el inciso a) tal como está redactado se podría interpretar el teletrabajo como una medida para separar a la persona de sus compañeros y lugar de trabajo podría replantearse colocando como fin último el

*trabajo como tal y las TICs como un medio para llevarlo a cabo. Para el inciso b) no hay recomendaciones. En el inciso c) la definición actualmente dada, aunque es tomada de la Guía Técnica para implementación del Teletrabajo, la casa de habitación de la persona cabría en esta definición, por lo que se recomienda realizar una diferenciación.*

#### **Artículo 5. Condiciones laborales**

*Recomendación:* en el artículo 5, inciso a) se habla de suscribir un acuerdo voluntario con condiciones mínimas para la realización de funciones, por otra parte, en el artículo 6 hace referencia a suscribir un contrato o adenda y nuevamente menciona las condiciones mínimas para realizar teletrabajo. Por lo anterior se propone convertir el artículo 5 inciso a) en el artículo 5, denominado contrato o adenda de trabajo y a partir del inciso b al f, convertirlo en el artículo 6 denominado condiciones laborales, con incisos de a) al e).

*Por otra parte, el inciso que menciona los criterios de medición y control, se sugiere modificar la aseveración de “equivalentes a los aplicados en su centro de trabajo”, dado que ello podría ser motivo de múltiples desacuerdos en el sentido de que a menudo en las instituciones públicas, las guías para medir el desempeño se asocian más al contexto de teletrabajo que al presencial.*

#### **Artículo 6. Contrato o adenda de teletrabajo**

*Si bien está implícito al mencionar el Código de Trabajo se considera importante hacer alusión directa a velar por las medidas de salud ocupacional, se sugiere incorporar este aspecto en como inciso del artículo referido a condiciones laborales, dado que además constituye en una de las principales preocupaciones de los empleadores.*

#### **Artículo 7. Obligaciones de los empleadores para la implementación el teletrabajo**

*Recomendación:* Plantear en estos términos la ley, donde todos los gastos corren por cuenta de la organización contratante, así como el desplazamiento a los domicilios u otros lugares de teletrabajo para arreglar los equipos, etc., podría contribuir a desincentivar la implementación del teletrabajo en algunas empresas y organizaciones. Por lo anterior, si bien en el último párrafo del artículo se aclara que esto podría ser renegociado, se recomienda flexibilizar los términos del mismo en una relación ganar-ganar.

#### **Artículo 8. Obligaciones de las personas teletrabajadoras**

*Recomendación:* se recomienda incorporar que la persona teletrabajadora deba reportar también no sólo aspectos

que impidan realizar su trabajo sino aspectos que hayan variado con el tiempo, por ejemplo, cambio de domicilio. Además, se sugiere ampliar las responsabilidades de la persona teletrabajadora.

### Cátedra de Derecho Laboral, de la Facultad de Derecho

Se recomienda la modificación del Proyecto de la siguiente manera:

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación y acceso voluntario

Donde dice que se regirá en sus detalles por el acuerdo de partes, en su lugar se recomienda que se diga “por la norma reglamentaria que debe emitirse en la empresa o en el ente público, donde se especifiquen todos los detalles de las obligaciones y derechos de ambas partes y la posibilidad de volver al trabajo presencial en el centro de trabajo, cuando se justifique debidamente por algunas de las partes contratantes, tomando en cuenta el interés del servicio contratado”; esto por seguridad de la persona trabajadora para que luego no la sorprendan con supuestos incumplimientos de contrato y pongan en riesgo su estabilidad por despido. También debe regularse todo lo relacionado con la forma de disciplinar el incumplimiento de las obligaciones del teletrabajador.

#### Artículo 3. Definiciones

En cuanto al contenido de este inciso, se recomienda que se use alguna de las definiciones que hace la OIT sobre el tema, pues parece que el enfoque que le da el proyecto es la “separación de la persona trabajadora con el resto de sus compañeros de trabajo” y eso llama la atención, pues desvirtúa el supuesto objeto del teletrabajo contenido en la propuesta de ley.

#### Artículo 4. Distinciones gubernamentales para el fomento del teletrabajo

Al contenido de ese artículo se estima que debe agregarse, al final “Debe el Ministerio de Trabajo establecer el Reglamento base para la aplicación de las modalidades de teletrabajo en el sector público, fijando las obligaciones y derechos de la persona trabajadora y la modalidad-si es parcial o total”.

#### Artículo 5. Condiciones laborales

##### Agregar:

- a) Debe estar dentro de los parámetros establecidos en el reglamento del teletrabajo que rija en la empresa o institución donde se presta el servicio.
- c) El horario de persona teletrabajadora podrá ser flexible, siempre y cuando sea previamente acordado

con su jefatura (dentro de los parámetros del reglamento interno, que debe ajustarse al reglamento que se emita para esta ley, que rige para esa modalidad de trabajo a domicilio) y no afecte el normal desarrollo de las actividades y procesos de trabajo

- d) Los criterios de medición, evaluación y control de la persona teletrabajadora serán previamente determinados en el reglamento de teletrabajo que debe existir en toda empresa privada y se ajustará a esta ley y su reglamento, al que se ajustará el acuerdo suscrito entre las partes, y deberán ser equivalentes a los aplicados en su centro de trabajo. En las instituciones públicas, esos criterios de evaluación se regirán por el reglamento a esta ley”.
- e) La incorporación a la modalidad del teletrabajo es voluntaria para la persona trabajadora. El empleador tiene la potestad para otorgar y revocar la modalidad de teletrabajo, cuando así lo considere conveniente y con fundamento en las políticas y lineamientos emitidos al efecto. La persona teletrabajadora, siempre y cuando se siga un procedimiento elaborado al efecto, tiene el derecho para solicitar la restitución a su condición laboral anterior al ingreso a la modalidad de teletrabajo.
- f) Las personas teletrabajadoras tienen derecho al mismo acceso a la formación y a las oportunidades de desarrollo que sus homólogos que laboran en las instalaciones físicas de su empleador”.

#### Artículo 6. Contrato o adenda de teletrabajo

Para establecer una relación de teletrabajo regida por los principios de la presente ley, el empleador y la persona teletrabajadora deberán suscribir un contrato de teletrabajo, el cual se ajuste a los términos de su reglamento o del reglamento interno sobre esta modalidad de trabajo y a las demás disposiciones que norman el empleo en Costa Rica. En el mismo deberá especificarse en forma clara las condiciones mínimas en que se ejecutarán las labores, las obligaciones, los derechos y las responsabilidades que deben asumir las partes. En caso que exista una relación laboral regulada por un contrato previamente suscrito, lo que procede es realizar una adenda al mismo con las condiciones previstas en este artículo”.

(...)

#### Artículo 7. Obligaciones de los empleadores para la implementación del teletrabajo

El empleador deberá proveer y garantizar el mantenimiento de los equipos utilizados por la persona teletrabajadora, conexiones, licencias, programas, valor de la energía y del consumo de la red, determinado según la forma de medición acordada

entre las partes y los desplazamientos ordenados por él, necesarios para desempeñar sus funciones.

(...)

Artículo 8. Obligaciones de las personas teletrabajadoras

(...) Debe someterse a los criterios de medición, evaluación y control determinados en el reglamento interno que los rige al que se ajustará el contrato o adenda (...).

(...).

8. La Cátedra de Derecho Laboral de la Facultad de Derecho recomienda, en relación con la voluntariedad del teletrabajo, que el artículo 2 de este Proyecto de Ley estipule lo siguiente: (...) *se regirá, en sus detalles, por la norma reglamentaria que debe emitirse en la empresa o en el ente público, donde se especifiquen todos los detalles de las obligaciones y derechos de ambas partes y la posibilidad de volver al trabajo presencial en el centro de trabajo, cuando se justifique debidamente por algunas de las partes contratantes (...).*

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley para regular el teletrabajo. Expediente N.º 21.141, siempre y cuando se le agreguen las recomendaciones de los considerandos 7 y 8.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 9.** El M.Sc. Miguel Casafont Broutin presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-17-2019, *Ley para la promoción y protección del empleo de personas jóvenes (SEJOVEN)*. Expediente N.º 19.720.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto Ley para la promoción y protección del empleo de personas jóvenes (*SEJOVEN*). Expediente N.º 19.720 (AL-CPJN-072-2019, con fecha del 1.º de febrero de 2019).
2. El Proyecto de Ley tiene como objetivo incentivar y promover la contratación laboral de personas jóvenes, entre 18 y 25 años de edad, que se encuentren desempleadas y en situación de riesgo o vulnerabilidad social.

3. La Oficina Jurídica, por medio del dictamen OJ-185-2019, del 22 de febrero de 2019, no encuentra afectación para la Universidad de Costa Rica en el texto de la propuesta remitida para análisis.

4. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-288-2019, con fecha del 1.º de abril de 2019), la Facultad de Educación (FE-558-2019, del 24 de abril de 2019) y la Escuela de Administración Pública (correo electrónico con fecha del 8 de abril de 2019).

5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se determina que:

- a) El Proyecto puede generar una condición discriminatoria entre las personas que colaboran en la organización (empleados y aprendices); esto, debido a las condiciones salariales que propone para los aprendices, así como por los incentivos que propone hacia las empresas privadas que suscriban “contratos de aprendizaje”. Además, se estima que estas acciones pueden atentar contra el cumplimiento de los derechos laborales.
- b) El texto sustitutivo no incluye disposiciones sobre inserción laboral para quienes participen en los “contratos de aprendizaje”, por lo que no se resuelve el problema que pretende atender.
- c) Los artículos propuestos en el Proyecto de Ley son omisos con respecto a la identificación de la instancia encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir quienes deseen participar en los “contratos de aprendizaje, así como de la institución educativa que se designaría como responsable de regular el proceso de aprendizaje.
- d) Se requiere revisar el texto de los artículos 2, 3, 7 y 9 del texto sustitutivo del Proyecto de Ley, en el marco de las observaciones anteriores.

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley para la promoción y protección del empleo de personas jóvenes (*SEJOVEN*). Expediente N.º 19.720 (texto sustitutivo), de acuerdo con los argumentos expresados en considerando N.º 5.

**ACUERDO FIRME.**

**Dra. Teresita Cordero Cordero**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## RESOLUCIÓN R-184-2019

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día cinco de julio del año dos mil diecinueve. Yo, Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

### CONSIDERANDO:

**PRMERO:** Que la Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior autónoma, que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobiernos propios, según lo reconoce el artículo 84 de la *Constitución Política*.

**SEGUNDO:** Que el artículo 11 de la *Constitución Política* establece: “(...) la Administración Pública, en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes”.

**TERCERO:** Que mediante el acuerdo del Consejo Universitario en la Sesión N.º 5752, artículo 13 del 12 de setiembre de 2013, se avala el Sistema de Gestión del Desempeño para el personal administrativo.

**CUARTO:** Que el Sistema de Gestión del Desempeño tiene como objetivo potenciar el desarrollo de todas las personas trabajadoras administrativas de la Universidad de Costa Rica propiciando la mejora mediante la verificación y cumplimiento de metas. Dicho sistema está bajo la responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos mediante la Unidad de Gestión del Desempeño.

**QUINTO:** Que la Unidad de Gestión del Desempeño como órgano técnico especializado, ha desarrollado a partir de la experiencia mejoras y ajustes a la estrategia metodológica establecida.

**SEXTO:** Que el Sistema de Gestión del Desempeño se fundamenta en instrumentos normativos como la Constitución Política, el Estatuto Orgánico, la Convención Colectiva de Trabajo, Políticas Institucionales, Reglamento de las Oficinas Administrativas, Reglamento Interno de Trabajo, Plan Estratégico Institucional, así como normativa externa a nivel nacional, tal como el Código de Trabajo, el Plan Nacional de

Educación Superior Universitaria Estatal del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, la Ley General de Administración Pública y la Ley General de Control Interno.

### POR TANTO

### LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Emitir el *Procedimiento general para la aplicación del Sistema de Gestión del Desempeño al personal administrativo en la Universidad de Costa Rica*.

**SEGUNDO:** Establecer una evaluación del desempeño anual para el personal administrativo de la Universidad de Costa Rica que se efectuará en la fecha que la Vicerrectoría de Administración determine.

**TERCERO:** Administrar, implementar y brindar seguimiento al proceso de evaluación del desempeño por medio de la Oficina de Recursos Humanos a través de la Unidad de Gestión del Desempeño del Área de Desarrollo Humano.

**CUARTO:** Dotar a la Oficina de Recursos Humanos de un sistema informático para la administración de los datos que se generan de este proceso.

**QUINTO:** Las jefaturas inmediatas serán los responsables de evaluar al personal bajo su cargo en las Unidades, Secciones, Áreas, Direcciones y Decanaturas.

**SEXTO:** La Oficina de Recursos Humanos definirá y divulgará en la comunidad universitaria el procedimiento para la aplicación del Sistema de Gestión del Desempeño para el personal administrativo de la Institución.

**SÉTIMO:** Aplicar la evaluación del desempeño siguiendo el procedimiento que establezca la Oficina de Recursos Humanos a partir de la aprobación de esta Resolución.

### NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.

## RESOLUCIÓN R-201-2019

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES,** San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve. Yo, Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Que el Posgrado en Ciencias Biomédicas de la Universidad de Costa Rica, ha solicitado a este despacho la declaratoria de interés institucional para el curso de aprovechamiento titulado “**Aspectos Básicos de la Biología y la Bioquímica del Cáncer**”.

**SEGUNDO:** Que esta actividad académica de carácter científico es organizada por el Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas (PPCB), la Escuela de Medicina (EM) y el Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas (CIEMIC) de la Universidad de Costa Rica, la cual se llevará a cabo los días 17, 24, 31 de enero; 7, 14, 21 y 28 de febrero del 2020.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el objetivo del curso es brindar a los participantes (profesionales y estudiantes avanzados de las ciencias de la salud y ciencias básicas afines), capacitación sobre aspectos básicos y emergentes de relevancia, en relación con la biología del cáncer, a fin de que adquieran conocimientos básicos para comprender y analizar los procesos biológicos implicados en el inicio, promoción y progresión del cáncer, enfocándose en aspectos bioquímicos, genéticos, celulares, moleculares e histológicos de este grupo de enfermedades.

**SEGUNDO:** Que por el auge de la medicina personalizada y las nuevas terapias contra el cáncer, las cuales se basan cada vez más en aspectos bioquímicos, genéticos, celulares y moleculares, la temática del curso es de enorme interés para el cuerpo de profesionales de la salud directamente involucrados con el manejo y tratamiento del cáncer en Costa Rica, así como de estudiantes de la Universidad de Costa Rica que serán a futuro los profesionales que se encargarán de atender esta labor tan importante.

**TERCERO:** Que el cáncer es un grupo de enfermedades complejas que involucra varios pasos y múltiples procesos para su inicio, desarrollo y progresión, tales como: alteraciones en el ciclo celular y la transducción de señales, proliferación descontrolada, evasión de la muerte celular programada, inducción de invasión y metástasis, reprogramación del metabolismo energético, entre otros.

**CUARTO:** Que para el año 2018, se contabilizaron en el mundo 18.1 millones de casos nuevos de cáncer y 9.6 millones de muertes asociadas a la enfermedad, convirtiéndola en uno de los principales problemas de salud pública a nivel mundial.

**QUINTO:** Que en las últimas décadas se ha avanzado significativamente en el esclarecimiento de los mecanismos celulares y moleculares involucrados en el inicio, promoción y progresión del cáncer. Este progreso está estrechamente relacionado al advenimiento de poderosas herramientas tecnológicas y el desarrollo de nuevas metodologías, las cuales han permitido un abordaje más amplio de la dinámica que se presenta en momentos específicos de las diferentes etapas por las que atraviesa un cáncer. No obstante, la naturaleza multifactorial y compleja de esta enfermedad, sumado a los cambios continuos que experimenta el microambiente tumoral, compuesto por un grupo muy diverso de moléculas y poblaciones celulares, continúan siendo factores que por sí mismos constituyen retos importantes para el entendimiento de la biología del cáncer.

**SEXTO:** Que en el curso se abordarán los siguientes temas:

1. Introducción sobre conceptos básicos de biología celular y molecular.
2. Epidemiología del cáncer.
3. Alteraciones genéticas, epigenéticas y mantención de la integridad genómica en cáncer.
4. Oncogenes y genes supresores de tumores.
5. Inmortalización celular y la carcinogénesis.
6. Mecanismos de muerte celular y cáncer.
7. El microambiente tumoral: composición y relevancia
8. El metabolismo energético y su reprogramación en cáncer.
9. Aspectos generales de la inmunidad.
10. Agentes infecciosos y virales asociados con el desarrollo de cáncer.
11. Inflamación pro-tumoral y anti-tumoral.
12. Inducción de la angiogénesis en cáncer.
13. Invasión local de las células malignas y metástasis.
14. Los ARNs no codificantes y su importancia en cáncer.
15. Mecanismos moleculares de resistencia a la quimioterapia.
16. Efectos biológicos de la radioterapia.

17. La inmunoterapia contra el cáncer.
18. Biomarcadores predictivos de respuesta a la inmunoterapia.
19. Patología molecular y su utilidad en cáncer.
20. Aplicaciones del diagnóstico molecular en oncología hereditaria y tumores hematológicos.
21. Biología de sistemas y su aplicación en cáncer.
22. Biopsias líquidas y su relevancia en el diagnóstico, pronóstico y predicción de la respuesta al tratamiento.
23. Actividad de integración basada en casos clínicos (actividad evaluada).

**POR TANTO**

**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:**

**RESUELVE:**

1. Declarar de interés institucional el curso de aprovechamiento titulado “**Aspectos Básicos de la Biología y la Bioquímica del Cáncer**”, para todos los efectos.
2. Comunicar la presente resolución para lo que corresponda al Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas, a la Escuela de Medicina, al Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas, y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

**Dr. Henning Jensen Pennington**  
**Rector**



### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.